

contestación proceso 2021-00409.PDF' con usted y cooperativa comultrasan

eduardo figueroa <edo.fig60@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 15:59

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cobranza.juridica@comultrasan.com.co <cobranza.juridica@comultrasan.com.co>

Buenas tardes.

Adjunto contestación al proceso 2021-00409

Que cursa a mi nombre.

Cordialmente.

José Eduardo Figueroa

c.c 4237103

Tel 3132553191

Correo. edo.fig60@hotmail.com

Get [Outlook para Android](#)

Señor

Juez 65 de Pequeñas causas y múltiple competencia de Bogotá

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2021-00409
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDOS: JOSÉ EDUARDO FIGUEROA

JOSÉ EDUARDO FIGUEROA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 4.23103 de San José de Pare (Boyacà), actuando en nombre propio en calidad de demandado, por medio de la presente me dirijo al despacho, a fin de contestar la demanda y proponer excepciones así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda y carecer de fundamentos fácticos y legales. Teniendo en cuenta que la entidad demandante está ejecutando valores que no se adeudan, la FINANCIERA COMULTRASAN, reporto el siniestro y a su vez lo hizo efectivo donde los dineros fueron desembolsados para cubrir el capital e interese de mora, de acuerdo a la certificación emitida por el FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A, cubre el cincuenta por ciento de la obligación, al cubrir el siniestro de la obligación que aquí se ejecuta a la FINANCIERA COMULTRASAN como se observa señora Juez, transfirieron y cancelaron bajo el convenio de cobertura de riesgo a la demandante la FINANCIERA COMULTRASAN, la suma de siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.00).

A LOS HECHOS

Al primero: A. Es Cierto.

1. Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la obligación **del pagare No 0550077003500545**, se suscribió junto con la carta de instrucción dejando espacios en blanco, tampoco es cierto que deba está sumas de dinero, habida cuenta que el **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A**, **efectúa el** cubriendo reportado por el siniestro de la obligación que aquí se

ejecuta a la **FINANCIERA COMULTRASAN** como se observa señora Juez, transfirió y cancelo bajo el convenio de cobertura de riesgo a la demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la suma de **siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.00)** EL **29 DE JULIO DE 2021**, para probar esto se allega certificación expedida por **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A.**.

2. Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la obligación **del pagare No 0077-003508909**, se suscribió junto con la carta de instrucción dejando espacios en blanco, tampoco es cierto se deba estas sumas de dinero.

B. Es cierto que los pagarés se dejaron espacios en blanco

Al segundo: No es cierto, porque de manera abusiva la **FINANCIERA COMULTRASAN**, llenó estos pagarés, sabiendo que las obligaciones estaban amparadas en un eventual siniestro para que la entidad la **FINANCIERA COMULTRASAN**, hiciera efectivo el siniestro de dicho crédito que se encontraba respaldado **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A**, la demandante hizo efectivo el amparo de las obligaciones, llenado abusivamente los valores y vencimientos de los pagarés.

Al tercero: No es cierto, que se deban las sumas descritas en la demanda y mucho menos en los pagarés, la demandante abusando de su poder dominar a través de su representante legal o quien haga su veces abusivamente incorporó las sumas de dinero que no se deben, por tal motivo señor Juez estas sumas de dinero cobradas a través del presente proceso no se deben.

El FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A, efectúa el cubriendo reportado por el siniestro de la obligación que aquí se ejecuta a la **FINANCIERA COMULTRASAN** como se observa señor Juez, transfirió y cancelo bajo el convenio de cobertura de riesgo a la demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la suma de **siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.00)**, **que cubre capital e intereses**

2. No es cierto, No 0550077003500545-02 y pagaré No 070-0077-00-0035 08909, la demandante realizo todas los trámites correspondientes para afectar el FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A, del cual obtuvo el pago por la mora del capital como los interés de mora.

Al cuarto: No corresponde a un hecho, son procedimientos que el legislado estableció.

Al quinto: No corresponde a un hecho, cita unas normas.

Al sexto: Quedo contenido en documento de marras

Al séptimo: No corresponde un hecho son trámites de acuerdo a los efectos producidos por COVID-19.

Al Octavo: No corresponde un hecho.

Al Noveno: No me consta.

EXCEPCIONES

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN - COBRO DE LO NO DEBIDO.

La **FINANCIERA COMULTRASAN**, aquí demandante a través del representante Lega o quien haga sus veces, por efectos de la pandemia el COVID- 19, suspendió términos, sin embargo, una vez reactivados esto términos las obligaciones se cancelarían, retomado la normalidad de las obligaciones adquiridas en los términos de pactado en los pagarés, como quiera los titulo valores que aquí se ejecutan estaban amparadas en un eventual siniestro respaldado por el **FONDO**

DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A. en favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, las obligaciones adquiridas en títulos valores pagarés No 0550077003500545 y pagaré No 070-0077-00-0035 08909, La FINANCIERA COMULTRASAN la demandante realizo todos los trámites correspondientes para afectar el FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A, del cual obtuvo el pago por capital y los interés de la mora.

La FINANCIERA COMULTRASAN tenía garantizo el cubrimiento de la cuotas en mora toda vez el crédito al momento del siniestro los **títulos valores pagarés No 0550077003500545 y pagaré No 070-0077-00-0035 08909**, estaba garantizada por el FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A , tal y como se observa en la certificación emitida por dicho entidad que los dineros desembolsados que la **FINANCIERA COMULTRASAN** aplicó a capital como intereses de las obligaciones que aquí se ejecutan, al tener una cobertura de la mora tanto a capital como interés de mora, por sustracción de materia estas no estaban en mora, se prueba con la certificación emitida por el **FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A**, como se observa señora Juez, transfirieron y cancelaron bajo el convenio de cobertura de riesgo a la demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la suma de **siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.oo)**.

Como también de nòmina desembolsaron dinero para cubri capital e interese asi.

- El 30 de marzo de 2021 la suma de **\$181.705,oo**
- El 30 de abril de 2021 la suma de **\$181.705.oo**
- El 30 de mayo de 2021 la suma de **\$181.705.oo**
- El 30 de junio de 2021 la suma **\$946.343.oo**

Esto indica que la sumas cobradas en el presente proceso no corresponden a realidad hay un pago parcial a las obligaciones y cobro de lo no debido pagarés **No 0550077003500545, y pagaré No 070-0077-00-0035 08909**, cuyos valores estaba garantizado por FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A., en favor de la **FINANCIERA COMULTRASAN** A través del representante Lega o quien haga sus

veces hizo efectivo el convenio de cobertura, cubriendo el capital como los interés de mora, por tal razón està llamada a prosperar la excepción.

**INCORPORACIÓN ABUSIVA DEL SUMAS EN LOS TÍTULOS VALORES Y LA
OMISIÓN DE REQUISITOS DEL PAGARÉS**

La entidad demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN** estaba gestionando el siniestro, sin embargo de manera abusiva por su poder dominante llenó los pagarés e inció la acción ejecutiva por un valor de **catorce millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta peso moneda corriente. (\$14,351.780.00)**, teniendo en cuenta que el cincuenta por ciento de la obligación estaba cubierta por el FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A. al estar amparadas en un eventual siniestro respaldado por el FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A. en favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, las obligaciones adquiridas en títulos valores pagarés No 0550077003500545 y pagaré No 070-0077-00-0035 08909, la demandante realizo todos los trámites correspondientes para afectar el FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A, del cual obtuvo el pago por capital y los interés de la mora por la suma de **siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.00)**. como también obtuvo

Ahora bien, no debemos perder de vista que, los títulos incoados o en blanco, se constituyen en una excepción al rigorismo cambiario que preside la elaboración de los títulos valores. Resulta indudable que estos instrumentos cada vez con más frecuencia se utilizan en las operaciones de crédito, sobre todo, de la banca con sus usuarios, a fin de obviar ciertas dificultades que pueden presentarse al momento del corte de cuenta o por el retardo en el pago de las cuotas cuando la obligación se pacta por insta lamentos, empero, también los particulares otorgan o libran títulos valores en blanco, esencialmente letras, pagarés o cheques.

Así entonces, dado que los títulos valores que aquí se ejecuta corresponde a dos pagarés debe tener los elementos esenciales contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Así: "Artículo 621 C. Co. Requisitos para los títulos valores. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega". "Artículo 709. Requisitos del Pagaré

La ausencia de los requisitos esenciales y especiales que el PAGARÉ debe contener, que resumidos y condensados son los siguientes: i) mención del derecho que en el título se incorpora; ii) firma de quien lo crea; iii) Promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero iv) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; v) indicación de ser pagadero a la orden o al portador y vi) forma de vencimiento.

En la discriminación de los precitados instantes no hay claridad en la fecha exigibilidad de las cuota pactadas de los rubros y mucho menos la fecha de vencimiento. Los títulos ejecutivos adosado como base de ejecución no cumple con lo establecido en el precitado precepto, elemento indispensable para que se configuren los presupuestos para los títulos valores base de ejecución. Se echa de menos estos aspectos formales de los aludidos títulos ejecutivos, falencia que se observa que comprometen la eficacia de la acción ejecutiva y equivalen a desconocer su naturaleza como título valor.

En el presente caso y con relación a que **la obligación debe ser expresa**; es decir, declarar lo que se quiere dar a entender, sin tener cabida las expresiones meramente indicativas o representativas como en el caso que nos ocupa en donde no se indica siquiera la fecha de exigibilidad de cada cuota, toda vez que la fecha inserta en los documentos hace referencia a la creación de la mismos de manera abusiva fue incorporada, **pero no a su exigibilidad como se estableció que correspondía cuotas mensuales y por lo mismo, tampoco es clara**, al no expresarse en forma exacta y precisa, sin que se requiera acudir a razonamientos que no estén consignados en los instrumentos, como se observa en la certificación emitida por entidad demandante que se adjunta a presente emitida no enuncia con claridad tal requisito. (Resalto fuera de texto).

Los pagarés No 0550077003500545, y No 070-0077-00-0035 08909 estaban respaldado por el **FONDO DE GARANTÌAS REGIONAL.S.A**, como se observa señora Juez, transfirieron y cancelaron bajo el convenio de cobertura de riesgo a la demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la suma de **siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.oo)**.

Como también de nómina desembolsaron dinero para cubrir capital e interese así.

- El 30 de marzo de 2021 la suma de **\$181.705,oo**
- El 30 de abril de 2021 la suma de **\$181.705.oo**
- El 30 de mayo de 2021 la suma de **\$181.705.oo**
- El 30 de junio de 2021 la suma **\$946.343.oo**

MALA FÈ DE LA DEMANDANTE

El representante Lega o quien haga sus veces de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, actuó de mal fe, teniendo en cuenta que por efecto Colaterales de Pandemia COVID- 19 los términos estuvieron suspendido para los cobros de las obligaciones, una vez reactivados los términos el cobro de la obligaciones establecidas en los pagarés se retomarían en el estado que se encontraban, sin embargo los títulos valores los **pagarés No 0550077003500545, y No 070-0077-00-0035 08909** que

aquí se ejecutan estaban amparas en un eventual siniestro se encontraba respaldado **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A.** como es el caso que no ocupa la entidad **demandante hizo efectivo el siniestro de los pagarés**, el delegado o quien haga su veces del demandante obro de mala fe sabiendo que las obligaciones adquiridas en títulos valores pagarés teniendo la garantía el respaldo llenaron los pagarés con fecha de vencimiento del diecinueve (19) de noviembre de 2020 y el otro de a febrero del 2021, a su amaño llenaron abusivamente los títulos valores teniendo pleno conocimiento que estos títulos valores estaban respaldados por e l **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A.** en efecto así se hizo conforme se acredita con la contestación. Señor Juez, la entidad demandante de mal fe llenó los pagarés, en solicitud realizada a esta misma se puede observas que solo se deben una parte de la obligaciones adquiridas y más no todo lo que se pretende de los valores incorporados en los títulos valores base de recaudo.

FRAUDE PROCESAL DE LA PARTE ACTORA

El representante Lega o quien haga sus veces de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, aquí demandante, está faltando a la verdad teniendo en cuenta que la las obligaciones estaba garantizada por el **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A** como se observa en la certificación emitida por dicha entidad que cubre el capital por la mora de las obligaciones en los los títulos valores los **pagarés No 0550077003500545, y No 070-0077-00-0035 08909** la entidad demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN**, reporto el siniestro y a su vez lo hizo efectivo, dineros desembolsados para cubrir la mora a capital como intereses, la mitad de la obligaciones estaba cubierta y garantizada, sin embargo la demandante inicia una acción ejecutiva por un valor de **catorce millones trescientos cincuenta y un mil setecientos ochenta peso moneda corriente. (\$14,351.780.oo)**, cuando hizo efectivo el **FONDO DE GARANTÍAS REGIONAL.S.A.** donde le transfirieron y cancelaron bajo el convenio de cobertura de riesgo a la demandante la **FINANCIERA COMULTRASAN**, la **suma de siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso (\$7.160.890.oo)**.

Como también a través del representante legal o quien haga sus veces de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, bajo el concepto de embargo judicial solicito a departamento nómina de la empresa donde laboro descuento del **cincuenta por ciento (50%)** de los valores devengados desde diciembre del año 2020 , dineros que debitaron en las siguiente fechas y valores.

- El 30 de marzo de 2021 la suma **de \$181.705**
- El 30 de abril de 2021 la suma de **\$181.705.**
- El 30 de mayo de 2021 la suma de **\$181.705.**
- El 30 de junio de 2021 la suma **\$946.343.**

Cuando el mandamiento de pago y medidas cautelares data de 29 de junio de 2021, notificada por estado del 30 del mismo mes y año, situación que incurre en fraude procesal, habida cuenta que para estas fecha no exista oficios emitidos por el Juez para debitar de nómina está sumas de dinero en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** y mucho menos el **cincuenta por ciento (50%)**, cuando se habla de salario está determinado que es una quinta parte que exceda del salario mínimo, en mi caso desconozco las medidas cautelares ordenadas por el juzgado, sin embargo la demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** las inició antes de la orden del Juez.

Señor juez la demandante a través de su representante legal o quien haga su veces incurre en está conducta al haber ordenado un embargo sin tener la orden por su despacho, como también me está cornado unos valores por la suma de \$3.427.772 de un seguro que no se están ejecutando y no sé qué clase de seguro está cobrando, como también los honorarios de abogado que corresponden cancelar a la demandante, que tampoco están contenidos en el mandamiento de pago y mucho menos en los documento base de ejecución por esta razón está llamada a prosperar está excepción.

INNOMINADA.

Rogamos al Señor Juez, declarar probadas cualquier otra excepción de mérito cuyos hechos sustentados aparezcan probados en el curso del proceso

PRUEBAS.

Téngase como tales las obrantes en el expediente.

- Las certificación de Fondo Garantía prueba que desembolso a la Financiera la suma de siete millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa peso ((\$7.160.890.00). aplicada a los pagarés No 0550077003500545 y pagaré No 070-0077-00-0035 08909.
- Relación de descuentos por nomina bajo el concepto de embargo judicial a nombre de la FINANCIERA COMULTRASAN.



CERTIFICA QUE:

JOSE EDUARDO FIGUEROA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía numero **4237103** presenta con esta entidad deuda, De acuerdo con el siniestro de la obligación numero **550773500545** otorgado por **FINANCIERA COOMULTRASAN - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** y respaldado por el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, en el convenio de cobertura de riesgo, en donde nuestra entidad cancelo en su nombre y a favor de **FINANCIERA COOMULTRASAN - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** el 29 junio de 2021 la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.175.890).**

Para el pago correspondiente se deberá realizar mediante consignación en Davivienda en cuenta de ahorros No. 047300049521 del **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, diligenciando el formato de cuenta convenio empresarial e indicar en la referencia 1 y 2 el numero de cedula de titular de la obligación o puede realizar el pago via Baloto Electrónico con el PIN de RECAUDO COLPATRIA con el código de contrato No. 1187940491.

Se expide en Bucaramanga a los **VENTISIETE (27)** días del mes de **AGOSTO** de **DOS MIL VENTIUNO (2021)**. A solicitud del interesado, sin perjuicio de nuevas garantías que llegara a pagar el **FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.**, a favor del deudor en mencion.

 *María Alejandra IJ*
COORD. COBRANZAS

MARÍA ALEJANDRA IREGUI JONES
COORDINADORA DE COBRANZAS
FGS FONDO DE GARANTIAS S.A

Régulo Alejandra Mantilla

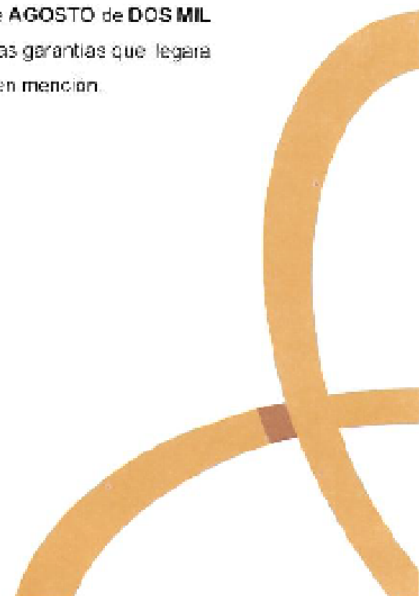
Nº: 604.004.02543

 PBX: (7640) 1340

 serviciocliente@garantisa.com

 Calle 55 A No. 29 - 53 Bucaramanga, Colombia

www.garantisa.com



**EL JEFE DE COBRANZAS JURÍDICAS DE
FINANCIERA COMULTRASAN**

Informa:

Que el (la) señor(a) **FIGUEROA RODRIGUEZ JOSE EDUARDO** identificado(a) con C.C. No. 4237103 es deudor(a) del crédito No. 055-077-3500545-02

Que revisado en el sistema de cartera de FINANCIERA COMULTRASAN, el crédito No. 055-077-3500545-02 se encuentra actualmente en Cobro jurídico, con un saldo a la fecha de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS Mcte. (\$12.537.776)** Incluyendo los intereses, honorarios y gastos judiciales, distribuidos conforme lo siguiente:

Capital \$7.175.890; Interés corriente \$202.796; Interés moratorio \$9.049, Gastos Judiciales \$100.000 cuentas por cobrar y seguro \$3.427.772, honorarios \$1.622.319

De igual forma nos permitimos comunicarle que dicha obligación se encuentra con respaldo del Fondo Regional de Garantías "FRG" para lo cual, en caso de tener saldos pendientes allí, se deberá acercarse a dicha entidad ubicada en la Calle 55ª No. 29-53 Bucaramanga, o teléfono Tel (7) 6801040 Ext. 1025,1027 o al correo: maria.mantilla@garantiza.com para poder negociar el saldo con esta entidad.

Se expide dos (02) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,



JEFATURA DE COBRANZAS JURIDICAS
Financiera Comultrasan.

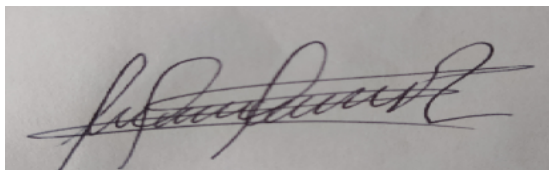
From: Fanny Sanabria Chanaga <fanny.sanabria@saiavh.com>
Sent: Monday, September 20, 2021 7:41:01 AM
To: edo.fig60@hotmail.com <edo.fig60@hotmail.com>
Subject: RE: Información de descuentos judiciales de nomina

Buen día,

Relaciono valores descontados en sus fechas respectivas.

FECHA	VALOR DESCONTADO	CONCEPTO
30/03/2021	\$ 181.705	EMBARGO JUDICIAL
30/04/2021	\$ 181.705	EMBARGO JUDICIAL
30/05/2021	\$ 181.705	EMBARGO JUDICIAL
30/06/2021	\$ 946.343	EMBARGO JUDICIAL

Gracias.



JOSÈ EDUARDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
c.c 4237103
Correo. edo.fig60@hotmail.com
Cel.3132553191

Proceso 2021 409

eduardo figueroa <edo.fig60@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 17:28

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me ratifico en la demanda emitida por este mismo medio el año inmediatamente anterior.

Cordialmente

José Eduardo Figueroa Rodríguez

c.c4237103

Tel.313255319

Get [Outlook para Android](#)

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 10:45 p. m.**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**Asunto:** No se puede entregar: Proceso 2021 409

No se ha podido entregar el mensaje a
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una regla de flujo de correo personalizada creada
por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co
ha bloqueado el mensaje.

Apreciado usuario En este momento no podemos
atender su solicitud, el horario de atención es de
lunes a viernes de 8 am a 5 pm Agradecemos su
comprensión Cordialmente CONSEJO SUPERIOR DE
LA JUDICATURA

edo.fig60
Remitente

Office 365

cendoj.ramajudicial...
Acción necesaria

Bloqueado por una regla de
flujo de correo

Solución

Un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co ha creado una regla de flujo de correo personalizada que bloquea los mensajes que cumplen ciertas condiciones y parece que su mensaje cumple una o más.

- Compruebe el texto anterior para ver si hay algún mensaje personalizado del administrador de correo que explique por qué se bloqueó el mensaje y cómo se puede solucionar. Por ejemplo, eliminar palabras prohibidas del mensaje o enviarlo desde una cuenta de correo distinta podría ser suficiente.

Si lo ha intentado y no logra solucionar el problema, puede ponerse en contacto con el administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co para ver qué se puede hacer. Aunque es poco probable que el administrador quite o relaje la regla, si usted tiene la legítima necesidad de entregar el mensaje, podría ofrecerle alguna ayuda sobre cómo hacerlo.

Más información para los administradores de correo

electrónico

Código de estado: 550 5.7.1_ETR

Este error se produce porque un administrador de correo en cendoj.ramajudicial.gov.co creó una regla de flujo de correo personalizada que bloqueó el mensaje del remitente.

En algunos casos, el remitente puede cambiar el mensaje para que deje de infringir la regla. Sin embargo, dependiendo de las condiciones de la misma, es posible que la única manera de entregar el mensaje sea cambiar la propia regla, algo que solo puede hacer un administrador de correo electrónico en cendoj.ramajudicial.gov.co. Aunque es posible que la regla tenga un fallo involuntario o sea más estricta de lo que los administradores pretendían, también puede ser que su funcionamiento sea exactamente el que se buscaba.

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 9/02/2022 3:44:56 a. m.
Dirección del remitente: edo.fig60@hotmail.com
Dirección del destinatario: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Proceso 2021 409

Detalles del error

Error detectado: 550 5.7.1 TRANSPORT.RULES.RejectMessage; the message was rejected by organization policy
DSN generado por: DM6PR01MB5738.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	9/02/2022 3:44:56 a. m.	BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com	BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com	mapi	*
2	9/02/2022 3:44:56 a. m.	BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com	SA1PR02MB8463.namprd02.prod.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
3	9/02/2022 3:44:57 a. m.	NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com	BN1NAM02FT045.mail.protection.outlook.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	1 s
4	9/02/2022 3:44:57 a. m.	BN1NAM02FT045.eop-nam02.prod.protection.outlook.com	BN0PR03CA0018.outlook.office365.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*
5	9/02/2022 3:44:57 a. m.	BN0PR03CA0018.namprd03.prod.outlook.com	DM6PR01MB5738.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	*

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass;

b=cuL7vBp673Gnti8p8B7s4HI4bGRQ+LLbLgnHGwmv1Pt12goK6q417V31ttrcKGvwbmnhkwAwJJYjP55X1sNhKjVBsH15nn7KqJIZ2MXFFESI6qmrHFDu3mHrz3SfV
Sxw0v8xr1nC9ld2r2JOq8zDcxjPIfgIdGrHQqBkjaFhsuZ0xoHDNOULKiqU/98+zSVgc3FOTyBoDEMSJXVIUePejyqZIXNon9VHilu1cVxAfEcJIm0PqMvmiGHvj7Y4
uw+T64KxDOAtXU6pRS5/yapaZ0b5XNsuxhRBSHQVlLn/7Em3Ekub6IEY3opcEznZEzVQKNjJE59w1kSUZEZtf5vXfeQ==
ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=Ty2/VHJJYk/oUPuGdubhN6h0zrmDKp8RoF00PNN1kI=;

b=DL5hhFockTVi/Ui4uEw25X3CSu3Zb3n0bh+VXQj3uS+1LWTiL+CsT46Rgzc5n/6tF3+iAZZjn+w+KSrmiZr/5nSRmVwSpAJoz/duNUem8xtoAfhm/wsZ5cPyrOrY
d3kNddCck/68v3qgafWzow4XZESx2k8qiBr/YBSTq8IfDYTYy3cQduTqyknYafxzjunaar9ONQfLG90pNwJmnWCutTDMNXhgIJvhxTs1DQC0+MrQkQXnXZuF31VAszo
HF/UJSQ+eaZiwmSREHfu/62GrkOUiA+At5LnmfxSxwaQBEQBHVnh2Hez5z0yz07j5FYiPKHP4EHqDQswsbfZjZnm6A==
ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is 40.92.41.106) smtp.rcpttodomain=cendoj.ramajudicial.gov.co
smtp.mailfrom=hotmail.com; dmarc=pass (p=none sp=none pct=100) action=none
header.from=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=hotmail.com; arc=pass (0 oda=0 ltid=1)
Received: from BN0PR03CA0018.namprd03.prod.outlook.com (2603:10b6:408:e6::23)
by DM6PR01MB5738.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:5:1df::14) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.4951.18; Wed, 9 Feb 2022 03:44:57 +0000
Received: from BN1NAM02FT045.eop-nam02.prod.protection.outlook.com
(2603:10b6:408:e6:cafe::5c) by BN0PR03CA0018.outlook.office365.com

(2603:10b6:408:e6::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4975.11 via Frontend Transport; Wed, 9 Feb 2022 03:44:57 +0000

Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.92.41.106)

smtp.mailfrom=hotmail.com; dkim=pass (signature was verified)

header.d=hotmail.com; dmarc=pass action=none header.from=hotmail.com;

Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of hotmail.com designates 40.92.41.106 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;

client-ip=40.92.41.106; helo=NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com;

Received: from NAM10-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (40.92.41.106) by

BN1NAM02FT045.mail.protection.outlook.com (10.13.2.156) with Microsoft SMTP

Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id

15.20.4975.11 via Frontend Transport; Wed, 9 Feb 2022 03:44:57 +0000

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=Cj93vakiBSnHjE0FY6eLc/pEEMstf3VkaNYGTrl2lNX7JRu5MhmczzJv9gz9wSfXr1Ur1PZuLn/yusBStP5DBQ2uS0a5n9nYzwJjEJzr+4LIPC6i3xh77puNIj5E168tW2Uc3D72jyTyOEGFARwfb9BafjXnmMgAoWG2A3kv5JX4HDda+tWvenrz4LeYMAomRb4SicExYfa6NMZVqBUazag0X5KF52fWAgryFVw6g184QNK16rIeQhtMq6uWtW41SFGV3M4nk0jdKORP1Ih0WIHf/Wsh1gFOIDA3B5a1b3vvXxxZSONRntMj7NiKX3TTsLF37cZS+keTd8Ma2M1eQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;

s=arcselector9901;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-

MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;

bh=Ty2/VHJJyK/oUPuGdubhN6h0zrmDKp8RoF000PNN1KI=;

b=RoT6VfQh4/k75282XTktZZO8P2ZH3/YzWkgQ+/6lND0nD8UYeNPSTbMdrLykCcBCqwiAs6y2mzRcPE07Q2haY+Ls53J6AwkioidifnxxnngopdlZrv3vVc89Bbmnq5ls1sXQQNepelkg7960l/hEVovKJ+ApHGPlQHEgdQ3ra4Qub8CPkAMqBc/NS0ZA+/YxYLKspg3oMkDo5oQtFwiYbMSMkf3vL1K2TxCOaA6YYoN2Qhrnj2g8/botR1tOC0bLL+PEwY58pKj3Cj1bpyq1PeNA3KwhSqz2LYKrF0kufhgMYdZzjZhq/ikIqb6eYR5Ghw/pMCSmkGfm1YkN/iog==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;

dkim=none; arc=none

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;

s=selector1;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

bh=Ty2/VHJJyK/oUPuGdubhN6h0zrmDKp8RoF000PNN1KI=;

b=MsvB5fj2g1Dz4JnxZ5QsEM4JLT+VPJFF/uZzmrDxUDLBTorCBXxLFs/z1kBXyfqDErsDZjWlHcFfuFoF7Gm44baXzRltUaIaP1woLiQmW8YfZl7j8bJuUwRrqU6BNo3S03wFDVAl0W24ftyHYOut/vh90/1ZtT4xo4oL2oBmN5/42I+f7mzntal+GiCiQxd2jkjEJKzmaFb+Ezvm1r1umb8tk000uKhZu31w2B45xDmtf4vORX3V1YV40JTDet/QwNAAwos14WckWyl12ddKfIVCM0wpGrMEYPER+RRG9NYHINfo3j/oS8IH6UHMRrG973sIsuFD3yXqdxBA+Xt/g==

Received: from BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com (2603:10b6:208:1c9::21)

by SA1PR02MB8463.namprd02.prod.outlook.com (2603:10b6:806:1f7::24) with

Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,

cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.4951.14; Wed, 9 Feb

2022 03:44:56 +0000

Received: from BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com

([fe80::46:6c4c:8a8f:8866]) by BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com

([fe80::46:6c4c:8a8f:8866%5]) with mapi id 15.20.4951.019; Wed, 9 Feb 2022

03:44:56 +0000

From: eduardo figueroa <edo.fig60@hotmail.com>

To: =?iso-8859-1?Q?Juzgado_83_Civil_Municipal_-_Bogot=E1_-_Bogot=E1_D=2EC=2E?=>

<cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Proceso 2021 409

Thread-Topic: Proceso 2021 409

Thread-Index: AQHYHwbpduzJFuaDQEmi9wxUM0oxkA==

Date: Wed, 9 Feb 2022 03:44:56 +0000

Message-ID: <BL0PR02MB6532D2E5721BC52B500E7974E12E9@BL0PR02MB6532.namprd02.prod.outlook.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach:

X-MS-TNEF-Correlator:

x-tmn: [9tpRGpC1j6VKcH851bhdHBIP/FgnTy74]

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 51785fe6-ffd7-435c-f937-08d9eb7e8a82

x-ms-traffictypediagnostic:

SA1PR02MB8463:EE_|BN1NAM02FT045:EE_|DM6PR01MB5738:EE_

X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0;

X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original:

0btcx+8mD0BXXUnQNWU5zcB4zg41JBsAP7QP6B0ko/NPcIi0e/TvMmNd/XLAmo9TBtBS5Jym5amJ4c+ECT50deu002Wm23gvDgk7RI2JgpSio98lyA9/XGIVKCKZEQyKqPbCPH3JDRZtdInk/tME8uVoFnVzpc73U1HViqhnlHQIB8PPfhoCzARwxd1fScvIa/LoGvEfa5yVo3E/s80Phi+k1WPU8MPrdMzvGe61A1kAznaDP20n/pkpNRfcVxx7WEGpvZzJTDxiDu/+rU1LGG1GcPTUV70FYQ1wx3dP53NT1KDFn61cP0jVbQzZt5zPmu3t0h5/YIRZUFALVtkaC6Y+Vi4c/51tJshixUXss8fxb3HArU2zu7u1+Se5f3r/143LElIprbkzXTea7IjVyrAFu798ZxcXocNzEEAmZeXse2hpcwvfa3DDnRd4LRTtBbFAhuBta/B0RNx9tUpvTeds5gQ8JiSOYB0D8keU2R+BAWiqFAvNci8tUh+i3mzf9pXv7N/Z1cQfBvgCOFV3dZmtr+4QxTsDwIErRR6kSu6NvWnC3qqTPqqr1ynk3r9XGDMZQoivxCVUI52NuK0BmGALVdKx1zJ0Bx6N6fpLhSaI852Zwnji0ssEG9/vvYHQ

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1

X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0:

=?us-ascii?Q?B5q+j41ThxyXn3+uuPSBJNTnz1Tm0Hfdz7hX8IgcmodGa6ef8UvdK96DT9Hy?=>

=?us-ascii?Q?Iv3JE0LhhgNog97kSBtJcmAlBqX7j/VM/Wq2aZYuKWtqwlWmMwLA2bn1XQf?=>

=?us-ascii?Q?wPKFdkKKs1csoKk7ZN0WaoXz1P0qmTBgY4b8ttBCK2tHRzC2i6PXFmrRZi5S?=>

=?us-ascii?Q?LL847Sxis9969onQ7Ldy37a0gm1JUUCHi30aMD0MZwazprBWuyYgc/bmS1T?=>

=?us-ascii?Q?LDkqa3xeDrIO9pLQeUfdoAFemyrn7rpKdgonuyQM8sG3ntJ74956Tg3Xzo?=>

=?us-ascii?Q?CoNs8DTd95LgToDtaomhZFkzuD5M9Z9DyDmuWNPWK777GjRBXp0fPeEgQbSgG?=>

=?us-ascii?Q?ChQwst5Q/nfVeMYTaIoxzk0hQHj00G7oyw/rBhZePyLDgeb3h6pzB57Yiisp?=>

=?us-ascii?Q?4kw+fqCfX8RkxouJIEqJHmM8c+/PNewbGtFPOsJhfLDnYuJedQXqfN6W1Hx?=>

=?us-ascii?Q?hoNXkyK978CA95k1bIYUwN1DsNvs7HjD5PO+AzmMPkDUJA/d7t8xyJaQKURO?=>

=?us-ascii?Q?l/RkiTx35M+Yd1LaB5dYgY72om2jf0my+NGvI9nJoLYIwj6nI2REsSMnqxex?=

=?us-ascii?Q?0EavQ1ZxjWVKEr8+1LN04b/2FL6tCrDT68+JJ5Y18P7ERWyfP7daV1Cptaf?=

=?us-ascii?Q?xVjJeEaDCRIfd2YYmhvqOAS4vVyfrRG00wYKjcCf44nHktGW6dOKGcrM8fIb?=

=?us-ascii?Q?E+1N9EQfsgFQpwizfkZbiqP147RDV6b4I01DYXwv9qfYuERilr/nZXfD11TK?=

=?us-ascii?Q?QjQt1e58eyhXGbUk5Lgvi+j47z8o/ejE05IBkmGsC+936BxVKcT6Mv5j1aFQ?=

=?us-ascii?Q?T1YFqa+CGt7wLnLwnFd/RnZDGEK6/H91847qDBEUUn11hin5yg+4i9TZCgSx?=

=?us-ascii?Q?B7ZvEC1KTNsgFCViXvqzCtkf8tqhoQC/p+4fkZGDLfHa1MQnagr/SZtR1XpT?=

=?us-ascii?Q?Sw4ZiItz+u8ZEYF4y73l6mTOh2EydIQytE02uzf+YWM=3D?=-

Content-Type: multipart/alternative;

boundary="_000_BL0PR02MB6532D2E5721BC52B500E7974E12E9BL0PR02MB6532namp_"

MIME-Version: 1.0

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SA1PR02MB8463

Return-Path: edo.fig60@hotmail.com

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b:0

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: BN1NAM02FT045.eop-nam02.prod.protection.outlook.com

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: BN1NAM02FT045.eop-nam02.prod.protection.outlook.com

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:

bde4cf44-f74a-4f29-ad3e-08d9eb7e89e8

X-MS-Exchange-AtpmMessageProperties: SA|SL